



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2123

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicación 2007ER316 del 3 de enero de 2007, la doctora MARÍA FERNANDA NIVIA TORRES, en su calidad de Jefe (E) de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó a esta Secretaría, la aprobación de tratamientos de la vegetación, para el proyecto: "Construcción y Rehabilitación de Vías para rutas alimentadoras del Sistema Transmilenio, zona 6, grupo 4, en Bogotá D.C. (Cto IDU 149/052)".

Que con el fin de optar con el permiso requerido, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU allegó Documento Componente C para el contrato, el cual incluye el manejo de la vegetación, diseño paisajístico, fichas técnicas de registro y planos del mismo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió auto de inicio de trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio público, para el proyecto: "Construcción y Rehabilitación de Vías para rutas alimentadoras del Sistema Transmilenio, zona 6, grupo 4, en Bogotá D.C., a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada al sitio del proyecto en las localidades de Rafael Uribe, Ciudad Bolívar y Tunjuelito, emitió concepto técnico N° 2007GTS620 de fecha 17 de abril de 2007, en virtud del cual manifiesta: "Se considera técnicamente viable la tala de quince (15) árboles, correspondientes a dos Urapanes, dos Palma yuca, dos Jazmín del cabo, un Cerezo, un Pino Monterrey, un Guayacán de Manizales, una Eugenia, una Acacia bracatinga, una Acacia japonesa, un Chicala, un Sauco y un Buganbilia; del mismo modo, se considera viable el traslado de tres (3) árboles, correspondientes a un Chicala, un Durazno y un Palma robellini, así como la conservación de diecinueve (19) árboles, la poda de trece y el tratamiento integral a de uno. Se requiere

Proyecto: Joanna Montoya

Exp. DM-03 07 526

CT 2007GTS620 de fecha 17 de abril de 2007

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



N.º 2123

reconsiderar las especies propuestas en el diseño paisajístico, puesto que el Coronado es espinoso y el Cajeto es un árbol de muy corto ciclo de vida.”.

La justificación técnica de los tratamientos, esta establecida en el siguiente cuadro:

Nº ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A.P (cm)	ALTURA (m)	VOL. APPROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1-3T	LAUREL	18	4	0	X			CI 42 sur KR 22	Podas anteriores antitécnicas, inclinado, sin evidencia de plagas, o enfermedades	Tala
2-4T	LAUREL	7	3	0	X			CI 42 sur KR 22	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, torcido, sin evidencia de plagas, o enfermedades	Tala
3-5T	URAPÁN	8	4	0	X			CI 42 sur KR 23	Rebrotos, bifurcación basal, presencia de insectos	Tala
4-6C	CHICALA	15	4	0	X			CI 42 sur KR 24	Inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
5-7C	CHICALA	8	4	0	X			CI 42 sur KR 25	Copa asimétrica, ramas secas, torcido, sin evidencia de plagas, o enfermedades	Conservar
6-8TR	CHICALA	6	2	0	X			CI 42 sur KR 26	Rebrotos, sin evidencia de plagas, o enfermedades	Traslado
7-9P	GUAYACÁN	8	3	0	X			KR 25 entre DG52 Bis Sur y Dg 50 sur	Fuste recto, sin evidencia de plagas, o enfermedades	Poda de formación
8-10C	GUAYACÁN	3	2	0	X			KR 25 entre DG52 Bis Sur y Dg 50 sur	Fuste recto, sin evidencia de plagas, o enfermedades	Conservar
9-11C	LIGUSTRUM	6	2	0	X			KR 25 entre DG52 Bis Sur y Dg 50 sur	Bifurcación basal, sin evidencia de plagas, o enfermedades	Conservar
10-12P	GUAYACÁN	14	3	0	X			KR 25 entre DG52 Bis Sur y Dg 50 sur	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, bifurcación basal, daño mecánico, descortezado, presencia de insectos.	Tratamiento integral
11-13T	CEREZO	7	1	0		X		KR 25 entre DG52 Bis Sur y Dg 50 sur	Podas anteriores antitécnicas, ramas secas, daño mecánico	Tala
12-14C	LIGUSTRUM	14	2	0	X			KR 25 entre DG52 Bis Sur y Dg 50 sur	Rebrotos, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
13-15	PINO MONTERREY	6	1	0	X			KR 25 entre DG52 Bis Sur y Dg 50 sur	Inclinado, sin evidencia de plagas, o enfermedades	Tala
14-16	CAUCHO BENJAMÍN	8	3	0	X			KR 25 entre DG52 Bis Sur y Dg 50 sur	Rebrotos, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
15-17	PALMA ROBELLINI	6	1	0	X			KR 25 entre DG52 Bis Sur y Dg 50 sur	Inclinado, sin evidencia de plagas, o enfermedades	Traslado



16-18	LIGUSTRUM	9	2	0	X		KR 25 entre DG52 Bis Sur y Dg 50 sur	Rebrotos, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	Poda de formación
17-19	GUAYACÁN	0	1	0	X		KR 25 entre DG52 Bis Sur y Dg 50 sur	Podas anteriores antitécnicas, daño mecánico	Tala
18-20	LIGUSTRUM	7	2	0	X		KR 25 entre DG52 Bis Sur y Dg 50 sur	Rebrotos, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	Poda de formación
19-21	LIGUSTRUM	7	2	0	X		KR 25 entre DG52 Bis Sur y Dg 50 sur	Fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
20-22	LIGUSTRUM	6	2	0	X		KR 25 entre DG52 Bis Sur y Dg 50 sur	Rebrotos, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
21-23	SAUCO	22	3	0	X		Ci 52 Sur entre KR 24 y 25	Rebrotos, bifurcado, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
22-24	EUGENIA	5	3	0	X		Ci 52 Sur entre KR 24 y 26	Rebrotos, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
23-25	EUGENIA	6	3	0	x		Ci 52 Sur entre KR 24 y 27	Rebrotos, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
24-26	FALSO PIMIENTO	12	4	0	X		Ci 52 Sur entre KR 24 y 28	Fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
25-27	EUGENIA	4	3	0	X		Ci 52 Sur entre KR 24 y 29	Fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
26-28	EUGENIA	5	4	0		X	Ci 52 Sur entre KR 24 y 30	Ramas secas, fuste recto	Tala
27-29	PALMA YUCA	19	9	0	X		Ci 52 Sur entre KR 24 y 31	Rebrotos, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
28-30	CAUCHO SABANERO	9	4	0	X		Ci 52 Sur entre KR 24 y 32	fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Poda de formación
29-31	LIGUSTRUM	6	4	0	X		Ci 52 Sur entre KR 24 y 33	fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
30-32	CAUCHO SABANERO	11	4	0	X		Ci 52 Sur entre KR 24 y 34	fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Poda de formación
31-33	ROBLE	14	3	0	X		Ci 52 Sur entre KR 24 y 35	fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
32-34	LIGUSTRUM	8	3	0	X		Ci 52 Sur entre KR 24 y 36	fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Poda de formación
33-35	ROBLE	4	3	0	X		Ci 52 Sur entre KR 24 y 37	fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
34-36	URAPÁN	7	4	0	X		Ci 52 Sur entre KR 24 y 38	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, rebrotos, bifurcaciones basales, inclinado, presencia de insectos.	Tala
35-37	ACACIA BRACATINGA	5	3	0	X		Ci 52 Sur entre KR 24 y 39	Podas anteriores antitécnicas, ramas secas, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala
36-38	DURAZNO	8	3	0	X		Ci 52 Sur entre KR 24 y 40	Excesiva ramificación bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	Traslado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

2 1 2 3

37-39	HOLLY	3	1	0	X		CI 52 Sur entre KR 24 y 41	Bifurcado, sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
38-40	HOLLY	3	1	0	X		CI 52 Sur entre KR 24 y 42	Bifurcación basal sin evidencia de plagas o enfermedades	Conservar
39-41	HOLLY	5	2	0	X		CI 52 sur frente 24 A - 55	Inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades	Poda de formación
40-42	HOLLY	4	2	0	X		CI 52 sur frente 24 A - 56	Bifurcación basal sin evidencia de plagas o enfermedades	Poda de formación
41-43	HOLLY	4	2	0	X		CI 52 sur frente 24 A - 57	Excesiva ramificación, rebrotes, Bifurcación basal sin evidencia de plagas o enfermedades	Poda de estabilidad
42-44	HOLLY	4	2	0	X		CI 52 sur frente 24 A - 58	Excesiva ramificación, rebrotes, Bifurcación basal sin evidencia de plagas o enfermedades	Poda de formación
43-45	HOLLY	4	2	0	X		CI 52 sur frente 24 A - 59	Excesiva ramificación, rebrotes, Bifurcación basal sin evidencia de plagas o enfermedades	Poda de formación
44-46	HOLLY	4	2	0	X		CI 52 sur frente 24 A - 60	Excesiva ramificación, rebrotes, Bifurcación basal sin evidencia de plagas o enfermedades	Poda de formación
45-47	HOLLY	3	1	0	X		CI 52 sur frente 24 A - 61	Excesiva ramificación, rebrotes, Bifurcación basal sin evidencia de plagas o enfermedades	Poda de formación
46-48	PALMAYUCA	9	3	0	X		CI 52 sur frente 24 A - 62	Podas anteriores, bifurcado, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala
47-78	PALMAYUCA	8	3	0	X		DG 77 A Sur Entre KR 18C Y 18 C Bis	Inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala
48-79	ACACIA JAPON	30	6	0	X		DG 77 A Sur Entre KR 18C Y 18 C Bis	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, acanalado, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala
49-80	CHICALA	18	6	0	X		DG 77 A Sur Entre KR 18C Y 18 C Bis	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, bifurcación basal, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala
50-81	SAUCO	12	3	0	X		DG 77 A Sur Entre KR 18C Y 18 C Bis	Podas anteriores antitécnicas, excesiva ramificación, rebrotes, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala
51-82	BOUGANVILL	0	3	0	X		DG 77 A Sur Entre KR 18C Y 18 C Bis	excesiva ramificación, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala

Proyecto: Joanna Montoya - Esp. DM-03-07-526 - CI 2007GTS620 de fecha 17 de abril de 2007

Bogotá (in) adherenda

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



Así mismo, manifiesta que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Que por otra parte, el concepto técnico establece dentro de las consideraciones finales que "...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 25.55 lVPs, dentro de la zona de intervención existe espacio disponible para siembra de árboles., el propietario manifiesta interés en plantar árboles dentro del área intervenida. Se debe plantar 80 árboles de especies nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados y sin necesidad de tutor follaje abundante y raíces sin entorchamiento, ni deformaciones evidentes., garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Equivalentes a un total de 25.55 lVPs y 2.781 smmlv".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, la suma de \$ 336.600,00 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA DAMA N°) 5134".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran, previa autorización de la autoridad ambiental.

Así las cosas, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU para el desarrollo del proyecto Construcción y Rehabilitación de Vías para rutas alimentadoras del Sistema Transmilenio, zona 6, grupo 4, en Bogotá D.C. (Cto IDU 149/052)", presentó permiso para adelantar los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U 2 1 2 3

6

tratamientos silviculturales, las cuales fueron evaluadas por la autoridad ambiental, encontrando que en su mayoría su estado fitosanitario es bueno, pero algunas presentan, bifurcación basal, daños mecánicos, plagas y enfermedades.

Por otra parte, es necesario clarificar que tratándose de obras de infraestructura para el Distrito Capital, la disposición normativa, faculta a la autoridad ambiental a conceder el permiso, independientemente de las condiciones físicas y sanitarias de las especies, por cuanto las obras favorecen el interés general de la comunidad que se ve beneficiada y en dichos casos debe prevalecer, frente al interés particular, por lo cual, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de quince especies arbóreas, ubicadas en espacio público de la calle 42 sur con carrera 22, carrera 25 entre DG 52 bis sur calle 52 sur entre carreras 24 y 25 /39, calle 52 sur frente a 24 A 61/62 y diagonal 77 A sur entre carreras 18 C y 18 C bis y el bloqueo y traslado de tres (3), situadas en calle 42 sur con carrera 26, carrera 25 entre diagonal 52 bis sur y diagonal 50 sur, y en la calle 52 sur entre carreras 24 y 40.

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso e ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico N° 2006GTS2646, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 25.55 lvps, equivalentes a \$ 3.154.083.25,00 (7.2725 smmlv), indicando que con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso deberá debe plantar 80 árboles de especies nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados y sin necesidad de tutor follaje abundante y raíces sin entorchamiento, ni deformaciones evidentes, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra.

Teniendo en cuenta que el concepto técnico prevé la conservación de diecinueve (19) especies arbóreas, ellas deberán ser protegidas durante el desarrollo de la obra (colocación de cerramiento de protección); así como las catorce (14) especies sobre las cuales se conceptuó y recomendó el tratamiento de poda o mejoramiento integral, actividad que debe ser realizada técnicamente. Previo a la realización de las podas deberá ser presentada la programación de ejecución de estos tratamientos al DAMA, con el fin de realizar el seguimiento respectivo.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que las especies sobre las

Proyecto: Jhoanna Montoya Exp. DAM-03 07 526 CI 2007GTS820 de fecha 17 de abril de 2007

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



1 2 1 2 3

cuales se viabiliza tratamiento de tala, no generan madera comercial, de acuerdo a lo evidenciado en la visita adelantada efectuada por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, esta Secretaría dispondrá no requerir salvoconducto para la movilización del producto forestal.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; Por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de \$ 336.600,00 M/cte, por dicho concepto, lo que comprende, al visita efectuada y el seguimiento que debe hacerse con posterioridad a la expedición del acto administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -Dama- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica".



Así mismo, el artículo 8 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece lo relacionado con las podas en espacio público, indicando: "Cuando se requiera ejecutar podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables señaladas en el artículo quinto del presente Decreto podrán ejecutar las podas de manera técnica, dispondrán de un programa de podas y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado mensualmente al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- con el fin de realizar el control y seguimiento."

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan

Proyecto: Jhonana Montoya Exp. DM-03-07-526 GI-2007GTS820 de fecha 17 de abril de 2007

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



AL 5 2 1 2 3

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para realizar la tala de quince (15) árboles de las siguientes especies: dos (2) Laurel, un (1) Urapán, un (1) cerezo, un (1) Pino monterrey, un (1) Guayacán de manizales, una (1) Eugenia, un (1) Urapán, una (1) Acacia bracatinga, dos (2) Palma yuca, una (1) Acacia de japon, un (1) Chicala, un (1) Sauco y un (1) Bugamvill, ubicados en espacio público de la calle 42 sur con carrera 22, carrera 25 entre DG 52 bis sur y diagonal 50 sur, calle 52 sur entre carreras 24 y 30/38/39, calle 52 sur frente a 24 A 62 y diagonal 77 A sur entre carreras 18 C y 18 C bis, para adelantar el proyecto "Construcción y Rehabilitación de Vías para rutas alimentadoras del Sistema Transmilenio, zona 6, grupo 4, en Bogotá D.C. (Cto IDU 149/052), en las localidades de Rafael Uribe y Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para realizar el bloqueo y traslado de tres (3) árboles de las siguientes especies: un (1) Chicala, una (1) Palma rovelini y un (1) Durazno, ubicados en espacio público de la , carrera 25 entre DG 52 bis sur y diagonal 50 sur, calle 52 sur entre carreras 24 y 40, para adelantar el proyecto "Construcción y Rehabilitación de Vías para rutas alimentadoras del Sistema Transmilenio, zona 6, grupo 4, en Bogotá D.C. (Cto IDU 149/052), en las localidades de Rafael Uribe y Ciudad Bolívar..

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio del tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a este Departamento el programa para hacer las talas y los bloqueos y traslados; Dicho tratamiento deben realizarse con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados y la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.



2 1 2 3

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá realizar el bloqueo y traslado, proporcionando su cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. El sitio a donde se vayan a trasladar la especie deberá ser coordinado con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", y presentado a esta Secretaría en plano de localización georreferenciado.

ARTÍCULO QUINTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, podrá ejecutar las podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado conceptuadas, de manera técnica, dispondrán de un programa de podas y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado mensualmente a la Secretaría con el fin de realizar el control y seguimiento

PARÁGRAFO: las especies conceptuadas para permanencia y poda, deberán ser protegidas durante el desarrollo de la obra, colocación de cerramiento de protección.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta la Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala el equivalente a 25.55 IVPs, mediante la plantación de 80 árboles de especies nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm X 40 cm, lo suficientemente lignificados y sin necesidad de tutor follaje abundante y raíces sin entorchamiento, ni deformaciones evidentes, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra.

PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO OCTAVO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de trescientos treinta y seis mil seiscientos pesos M/cte (\$ 336.600), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM 03 07 526.

ARTÍCULO NOVENO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.



ARTÍCULO DÉCIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a las Alcaldías Locales de Rafael Uribe y Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24 JUL** 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Director Legal Ambiental